

**INFORME ALTERNATIVO PARA EL EXAMEN DEL ESTADO DE CHILE
ANTE EL COMITÉ DE DERECHOS HUMANOS DE NACIONES UNIDAS
EN SU 140ª SESIÓN**

Informe coordinado por: Observatorio Ciudadano

Elaborado por: Centro de Investigación y Defensa Sur (Cid-Sur), Colectivo Editorial Mapuexpress, Fiscalía del Medio Ambiente (FIMA), Observatorio Ciudadano, Red de Acción por los Derechos Ambientales (RADA), Red de Mujeres Originarias por la Defensa del Mar, Comunidad Indígena Pu Wapi, Red de Organizaciones Migrantes y Promigrantes, TERRAM y Txawün de Comunidades Mapuche de Temuko.

Enero 2024



Red de Mujeres originarias por la defensa del MAR



Presentación

El presente informe fue elaborado por una coalición de organizaciones sociales, territoriales y de derechos humanos de distintas regiones de Chile, que trabajan por la defensa, la promoción y la documentación de los derechos relativos al medioambiente, los pueblos indígenas, las comunidades locales afectadas por proyectos de inversión y personas y comunidades migrantes.

El documento analiza el cumplimiento de las obligaciones y compromisos voluntarios del Estado de Chile respecto a los derechos de pueblos originarios particularmente del pueblo mapuche, los derechos medioambientales, empresas y derechos humanos y los derechos de las personas migrantes.

1. Derechos de pueblos indígenas u originarios (Artículo 27)^[i]

El Estado de Chile no ha dado cumplimiento a las obligaciones contraídas con los pueblos indígenas en virtud de los distintos instrumentos internacionales que ha ratificado^[ii] o adherido^[iii]. Y sigue sin reconocer constitucionalmente a los pueblos indígenas y sus derechos colectivos. Más aún, ha impulsado un proceso de criminalización de la protesta social indígena por la reivindicación de sus derechos, a través del uso abusivo de las fuerzas policiales en contra de población indígena y ha perseguido judicialmente a los líderes del pueblo mapuche a través del uso de legislación especial, como la Ley sobre Conductas Terroristas (en adelante Ley Antiterrorista) vulnerando el espíritu excepcional de dicha legislación al utilizarla de manera ordinaria.

1.1. Reconocimiento constitucional de los pueblos indígenas

Los pueblos indígenas tuvieron una participación protagónica en el proceso constituyente iniciado el 2019 luego del estallido social, a través de la inclusión de 17 representantes de escaños reservados indígenas en la Convención Constitucional (CC)^[iv]. La propuesta de texto constitucional presentada por la CC en julio de 2022, contó con una consulta indígena e incluyó cerca de 50 disposiciones, del total de 380, referidas a pueblos indígenas^[v]. El último proceso constituyente^[vi], cuyo borrador de constitución consideraba solo tres disposiciones relativas al reconocimiento de los derechos de los pueblos indígenas, de carácter muy reduccionistas^[vii], las cuales fueron desechadas luego de que la ciudadanía rechazara mediante plebiscito la propuesta de constitución del Consejo Constitucional.

Por otra parte, en materia de representación política, queremos hacer notar que la entrada en vigencia de la Ley indígena 19.253 trajo consigo conflictos en la representación e implementación del derecho consuetudinario, en particular, en el caso mapuche, se evidencian brechas en cuanto al reconocimiento de las propias instituciones. Solo el artículo 61 de la Ley Indígena reconoce la forma organizativa propia: “se reconoce en esta etnia el sistema tradicional de cacicados [lonko] y su ámbito territorial”, disposición que se restringe a los mapuche huilliche; lo anterior no incluye el reconocimiento a la organización tradicional, de los territorios mapuche al norte del río Toltén. Así, si bien la Ley reconoce a las comunidades y asociaciones indígenas y la organización tradicional Williche, las autoridades y organizaciones tradicionales mapuche en el resto del país están restringidas en cuanto a sus derechos de participación, lo que compromete ampliamente el ejercicio de sus derechos reconocidos internacionalmente^[vii].

1.2. Impunidad en el actuar policial Ley Naín-Retamal

En cuanto a las leyes punitivas que pudiesen afectar particularmente al pueblo mapuche, destacan la Ley N° 21.560 de 10 de abril de 2023, conocida como Ley “Naín Retamal”, mediante la cual se modificaron una serie de textos legales, con el objeto de fortalecer y proteger a los funcionarios policiales^[ix]. A modo de ejemplo, en el caso del homicidio del joven mapuche Alex Lemun, cuya condena solo fue posible tras 20 años de búsqueda de verdad y justicia por parte de sus padres^[x], tanto a nivel local como internacional, corre actualmente serio peligro de quedar en nada, tras la petición realizada por la defensa del único condenado, el ex Coronel de Carabineros Marco Treuer Heysen, quien ha solicitado audiencia para revisar su condena, en base a la dictación de esta ley y su aplicación retroactiva, buscando su excarcelación.

1.3. Situación carcelaria mapuche

En cuanto a la situación carcelaria de pueblos indígenas, y mapuche en particular, se advierte durante los últimos años un escenario ambiguo caracterizado por el avance parcial en materia de mejoramiento de condiciones intrapenitenciarias para la población indígena, atendiendo a criterios de pertinencia cultural y religiosa.

La creación de módulos para “comuneros mapuche” en diversas cárceles, las autorizaciones y permisos para el ingreso de autoridades médico-religiosas, el desarrollo de ceremonias tradicionales, la flexibilidad en el ingreso de alimentos y extensión de los horarios de visita, constituían alguno de los avances más significativos en algunas de las cárceles de la Araucanía^[xi].

No obstante, estos avances adquieren un carácter discrecional sujeto a la voluntad de las autoridades penitenciarias y los tribunales de justicia, en especial, cuando se suscitan situaciones políticas complejas como la huelga de hambre que sostuvieron 17 presos políticos mapuche por más de 100 días, luego de que Gendarmería de Chile negó el acceso visitas, vulnerando el derecho de los privados de libertad. Así mismo, el domingo 7 de mayo del presente año, en reacción a la suspensión de las visitas a los reos debido a las elecciones del Consejo Constitucional, un grupo de presos políticos mapuche del Centro de Detención Preventiva de Angol expresaron su molestia enfrentándose con los gendarmes. Consecuencia de ello, 3 reos fueron heridos y se formalizaron 17 presos mapuche por el secuestro de 3 funcionarios del penal. Este episodio refleja las persistentes tensiones en torno al reconocimiento de los derechos de los presos mapuche que muchas veces son considerados como meros privilegios que además son sujetos a las coyunturas políticas.

En Chile sigue siendo la misma institución, Gendarmería, la encargada de castigar, enseñar, reformar y propiciar la reinserción social, en circunstancias en que la propia institución no cuenta con profesionales idóneos, ni con estándares legales y administrativos específicos para la reclusión de población indígena.

1.4. Derechos Territoriales

Los conflictos por tierras en las regiones del centro sur de Chile (regiones del Bío Bío a Los Lagos), en el territorio de ocupación tradicional del pueblo mapuche, si bien son muy antiguos, se han agudizado en las últimas décadas. Aunque el Estado, a través de la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena (CONADI) ha impulsado una política para la adquisición y posterior

transferencia de tierras a las comunidades mapuche, esta ha sido muy insuficiente para dar una respuesta a las demandas mapuche por las tierras de las que han sido desposeídos^[xii].

Por otra parte, debemos señalar que el Estado no está cumpliendo con el rol de proteger la tierra y los territorios indígenas según lo que señala la normativa vigente expresada en la Ley indígena 19.253 y el Convenio 169 de la OIT ratificado por Chile. En la comuna de Temuco, región de La Araucanía, se está llevando adelante un proceso de desafectación de las tierras mapuche producto de la ampliación del radio urbano del Plan Regulador Comunal (PRC), el que tiene a más de 90 mil personas no indígenas viviendo en villas y loteos irregulares, además de zonas urbanas que se han instalado sobre los títulos de merced^[xiii]. Esta situación tiene a más de 30 comunidades en riesgo de desaparecer, toda vez que no se han generado nuevos mecanismos para reparar el daño de manera integral y no se ha atendido la demanda de las comunidades de llevar adelante un proceso de definición del PRC^[xiv].

También en relación con los derechos territoriales, en espacios marinos, resulta preocupante el intento de modificación de la Ley 20.249 que crea los Espacios Costeros Marinos para Pueblos Originarios (ECMPO)^[xv], conocida como Ley Lafkenche, y que está siendo impulsado por parlamentarios vinculados a sectores económicos extractivistas. A pesar de que esta ley lafkenche fue impulsada por pueblos indígenas, quienes la están invocando crecientemente desde su entrada en vigencia el año 2008, dichos parlamentarios han ingresado una moción sin consulta a pueblos indígenas, el 19 de abril de 2023 (Boletín N° 15.862-21), con el objetivo de “perfeccionar su implementación” y terminar con los largos procesos de tramitación que actualmente se dan para la aprobación de los ECMPO, lo que señalan afecta el “desarrollo” del país. El intento de modificación de la referida norma desconoce las importantes contribuciones que los ECMPO proveen al desarrollo social, cultural y político de los pueblos originarios y del país en general, como aportes a la conservación biocultural de los bienes comunes del país, a la soberanía alimentaria de cientos de comunidades y a la economía familiar, local y comunitaria de los pueblos y de Chile en general. Desconoce también el importante rol y contribuciones que desarrollan las mujeres originarias asegurando la seguridad y soberanía alimentaria de sus familias y comunidades, la generación y transmisión de los usos consuetudinarios que se desarrollan en los ECMPO y en el uso sostenible que realizan de los bienes comunes^[xvi]. Desde el ingreso de esta moción parlamentaria, se ha ido acrecentando el clima de hostilidad con los ECMPO y sus representantes, donde la industria salmonera^[xvii] y algunos sectores de la pesca artesanal están levantando comunicados y campañas, con discursos de odio, que están generando preocupantes divisiones entre miembros de comunidades locales. Un caso alarmante, es el que está ocurriendo en la región de Aysén^[xviii], donde líderes indígenas (Daniel Caniullán y Nelson Millatureo), que la vez son defensores ambientales, están siendo hostigados y amenazados para que retiren sus solicitudes de ECMPO. Estos casos han sido denunciados a la fiscalía, mientras se está exigiendo a las autoridades competentes la aplicación del artículo 9 del Acuerdo de Escazú. Se han documentado y se ha enviado comunicados a los relatores especiales de pueblos indígenas y de derechos humanos de NU.

Recomendaciones:

- Avanzar hacia un reconocimiento constitucional efectivo de los pueblos indígenas, con participación y consulta, que incorpore la remisión a los derechos de los pueblos indígenas reconocidos en el derecho internacional.
- Generar condiciones que reconozcan los derechos territoriales de los pueblos indígenas, considerando tanto la propiedad legal como la propiedad fundada en la ocupación tradicional de los pueblos indígenas, que permitan avanzar hacia políticas públicas y medidas legislativas que resuelvan las reivindicaciones territoriales de los pueblos indígenas.
- Fortalecer los marcos normativos que reconocen derechos territoriales de los pueblos indígenas, en relación a la protección de sus tierras amenazadas por el crecimiento de la industria inmobiliaria, y a las que permiten asegurar el uso, administración y conservación del borde costero, como la ley 20.249 que reconoce las ECMPO.
- Modificar la Ley Indígena N° 19.253 reconociendo el sistema tradicional de los *Longko* y su ámbito territorial, asimismo que las autoridades del Estado establezcan relaciones adecuadas con las autoridades ancestrales para todos aquellos asuntos que afecten al pueblo mapuche.
- Asegurar el enfoque de interculturalidad y de respeto de los derechos de los pueblos indígenas en el contexto penitenciario.

2. Derechos medioambientales

Las medidas que ha adoptado el Estado de Chile, en torno a la situación de los derechos humanos ambientales, dicen relación con el fortalecimiento del marco legal para la gestión ambiental en el país.

La garantía del artículo 19 N° 8 de la Constitución, que asegura el derecho a vivir en un medio ambiente libre de contaminación, encuentra operatividad en el desarrollo de los instrumentos de gestión ambiental de la Ley 19.300^[xix] que buscan alcanzar la finalidad de protección y mejoramiento ambiental^[xx]. Chile presenta importantes avances en materia de legislación ambiental, especialmente por contar con una serie de instrumentos de gestión ambiental, no obstante, estos presentan problemas en su efectividad, actualización y seguimiento.

Entre los aspectos que resulta esencial mejorar, para incorporar mejores estándares de derechos humanos en la gestión ambiental es posible señalar que i) los estándares de las normas de calidad ambiental no cumplen con estándares mundialmente reconocidos como los de la Organización Mundial de la Salud^[xxi]; ii) la aplicación de planes de prevención y/o descontaminación, con bajos estándares de participación o mecanismos de revisión y actualización^[xxii]; iii) reducidos espacios para el acceso a la justicia ambiental en torno a la ineficacia de los instrumentos de gestión^[xxiii]; iv) problemas de coordinación entre los organismos con competencia ambiental; v) demoras excesivas en procedimientos de fiscalización y sanción de la Superintendencia del Medio Ambiente^[xxiv].

Esta situación se torna grave, en particular por la gran relevancia de estos instrumentos para afrontar casos de injusticia ambiental y climática, que adopte enfoque preventivo y proactivo por parte del Estado^[xxv].

2.1. Problemas normativos relacionados con los eventos de contaminación en Concón, Quintero y Puchuncaví.

La bahía de Concón, Quintero y Puchuncaví se ha levantado como un caso emblemático de zona de sacrificio^[xxvi], donde la población ha soportado más de 50 años de exposición crónica a la contaminación del aire, suelo y agua debido a, entre otras causas, las deficiencias en la regulación y aplicación de normativas. A modo de ejemplo, contaminantes como arsénico, cadmio, mercurio, níquel, vanadio, zinc, benceno, tolueno, etilbenceno, xileno, dioxinas y furanos no están regulados en normas de calidad ambiental en Chile. La falta de una norma de calidad ambiental para el componente suelo empeora la situación, sin que se hayan iniciado procedimientos formales para abordar este problema, salvo un proyecto de ley (boletín N° 14.714-01) ingresado en noviembre de 2021 que se mantiene en primer trámite constitucional^[xxvii].

Por último, también se constata la falta de avances en el rediseño y modernización de la red de monitoreo del aire en los términos establecidos en el plan de prevención y descontaminación ambiental de la zona. El hecho de que 13 de las 14 estaciones de monitoreo del lugar sean de propiedad de las mismas empresas reguladas genera una razonable desconfianza en la población.

2.2. Acceso a la información y a la participación ambiental

Chile actualmente se encuentra comprometido internacionalmente a garantizar la implementación plena y efectiva de los derechos de acceso a la información ambiental, a la participación pública en la toma de decisiones ambientales, y a la justicia en asuntos ambientales^[xxviii], lo cual es esencial para la garantía de otros derechos humanos ambientales^[xxix].

Si bien el país cuenta con una amplia institucionalidad ambiental, y, en general, la mayoría de los instrumentos de gestión ambiental poseen normas de acceso a la información y participación ciudadana, está lejos de implementar efectivamente estos derechos^[xxx]. El ordenamiento jurídico chileno tiene la falencia de regular el acceso a la información ambiental, haciendo referencia al derecho a la información pública, lo que deriva en grandes problemáticas, ya que el acceso a la información ambiental “tiene estándares más exigentes debido a la especial intensidad del interés público involucrado”^[xxxi].

Lo anterior deriva en que las solicitudes de acceso a la información, cuando consta en manos de privados, sea, en la práctica, son extremadamente limitadas lo que genera una protección pobre de derechos ambientales sustantivos frente a privados titulares de proyectos que generan impactos.

En relación a la participación ciudadana en la toma de decisiones ambientales, si bien este derecho se encuentra garantizado en nuestra legislación, existen ciertos estándares que, al no estar suficientemente implementados, desmejoran esta garantía^[xxxii]. En este sentido, los estándares de aplicación de la participación en Chile son limitados y no permiten que exista una verdadera integración en las decisiones^[xxxiii], restringiéndose a funcionar como una mera consulta^[xxxiv].

2.3. Estándares de derechos humanos en la gestión hídrica

Chile considera de manera fragmentada los instrumentos de gestión ambiental, particularmente las normas de emisión y de calidad, con las normas relativas a la gestión hídrica in situ. Vale decir, no existe integración entre los instrumentos de dimensión ambiental y aquellos relativos a la administración de las aguas^[xxxv].

Por su parte, las competencias de administración se encuentran descentralizadas a nivel de cuenca^[xxxvi], pero en la práctica no tienen ni obligación ni incentivos para su coordinación, pudiendo existir múltiples organismos a cargo de la administración en una sola cuenca. Cabe señalar que el Código de Aguas otorga a las Juntas de Vigilancia, entidades privadas sin fines de lucro y con personalidad jurídica, pero que ejercen la función pública de administrar las aguas como bien nacional de uso público. Estos organismos no cuentan con obligaciones de transparencia activa y pasiva, de manera que resulta difícil acceder a la información específica sobre la gestión y administración de las aguas^[xxxvii]. Lo anterior implica que no se han mejorado los estándares de información pública sobre volúmenes de extracción y uso de las aguas.

Por último, si bien fue incorporado a la legislación nacional el reconocimiento del derecho humano al agua, aún existen brechas para su ejercicio material. En las cuencas con sobre otorgamiento de derechos de aguas, no existe claridad sobre cómo los organismos públicos pueden garantizar la prevalencia del uso de subsistencia, ya que no cuentan con las facultades de administración. Lo anterior da cuenta de una incapacidad real de incidencia en los mecanismos de gobernanza actuales.

3. Empresas y Derechos Humanos

Chile ostenta una de las economías más competitivas y de mayor crecimiento en América Latina. Su enfoque se centra en la exportación hacia los mercados globales, un enfoque que ha sido posible gracias a la firma de acuerdos comerciales internacionales con más de 60 países en las últimas décadas. Las empresas involucradas en las actividades extractivas, así como las proveedoras de energía, han tenido un impacto significativo en los derechos humanos y en el medio ambiente. Esto ha sido documentado a lo largo de los años por el Instituto Nacional de Derechos Humanos (INDH)^[xxxviii].

A pesar de los avances en la protección de los derechos humanos en el ámbito empresarial a nivel internacional y nacional, Chile sigue enfrentando desafíos significativos para hacer que las empresas sean responsables por abusos. La falta de cumplimiento y la dificultad para responsabilizar a las empresas siguen siendo problemas serios, especialmente dada la globalización y la complejidad de las cadenas de suministro.

En Chile, estos desafíos se ven agravados por la influencia política y mediática de los sectores empresariales, lo que dificulta la aprobación de leyes que afecten sus intereses. Además, se ha desinformado al público sobre los impactos de las empresas en los derechos humanos, los que se siguen generando en diversos rubros. En respuesta a la recomendación del Grupo de Trabajo de las Naciones Unidas sobre Derechos Humanos y Empresas, con el objetivo de promover planes nacionales de acción en esta materia como parte de la política pública para implementar los Principios Rectores de las Naciones Unidas sobre Derechos Humanos y Empresas (2011), los cuales Chile suscribió, en 2017 se aprobó el Plan de Acción Nacional de Derechos Humanos y Empresas (PAN 1).

Este proceso careció de una participación ciudadana significativa y no se consultó a los pueblos indígenas.

En una línea similar, un Segundo Plan de Acción Nacional (PAN 2) fue aprobado sin consulta en 2022^[xxxix], durante los últimos días del mandato del presidente Sebastián Piñera. Este plan, al igual que en su primera versión, pone el énfasis en la responsabilidad del Estado en lugar de las empresas. Aunque el actual gobierno de Gabriel Boric ha propuesto aumentar la representación de la ciudadanía en el órgano de supervisión, hasta la fecha no se ha incluido a representantes de las comunidades afectadas por las actividades de las empresas, como los pueblos indígenas y las comunidades en las denominadas “zonas de sacrificio”. Así, es poco probable que el PAN 2 conduzca a cambios significativos para avanzar hacia una debida diligencia empresarial en esta materia.

Por otro lado, si bien el Estado de Chile no cuenta con una norma de alcance general que establezca de manera explícita la responsabilidad de las empresas en cuanto respetar los derechos humanos, y tampoco con regulaciones que impongan a las empresas la obligación de implementar procesos de diligencia debida en materia de derechos humanos, el programa de gobierno del presidente Boric contempló la elaboración de una ley que regule la debida diligencia empresarial en relación con los derechos humanos, con el fin de hacer efectiva la responsabilidad corporativa por violaciones a los derechos humanos.

En esta línea, y después de un año de demora, resulta valorable que en julio de 2023 la Subsecretaría de Derechos Humanos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, anunció la preparación de una propuesta de ley en este ámbito, la cual será remitida para su debate en el Congreso Nacional. Con todo, para que esta ley sea efectiva, es esencial que cumpla con los estándares internacionales, y con ciertos elementos considerados fundamentales para una ley de debida diligencia, entre ellos, la prevención, la responsabilidad legal por abusos, el acceso a la justicia, y ciertos ejes transversales como la participación, consulta y el consentimiento libre, previo e informado. Por lo demás, resulta esencial que en la elaboración de esta norma se garantice la participación de todos los sectores interesados, y que se consulte a los pueblos indígenas de acuerdo con los estándares internacionales ratificados por Chile.

Recomendaciones:

- Implementar normativa internacional que proteja los derechos de las comunidades y pueblos indígenas en relación con la actividad empresarial, incluyendo el desarrollo de marcos regulatorios y políticas públicas para garantizar el acceso a la información, la participación y el acceso a la justicia.
- Establecer un marco normativo que haga que las empresas sean responsables en materia de derechos humanos, con un enfoque en la debida diligencia en derechos humanos. Esto incluye hacer que la debida diligencia sea obligatoria para las empresas estatales y en proyectos estratégicos como la Estrategia Nacional del Litio.
- Fortalecer la capacidad de las comunidades para hacer valer la responsabilidad corporativa por violaciones de derechos humanos, aprovechando herramientas y espacios proporcionados por el derecho internacional y nacional.

4. Derechos de las personas migrantes

Chile ha experimentado un aumento progresivo de los flujos migratorios provenientes de países vecinos y de la región, como Venezuela que atraviesa una profunda crisis política y económica. Según estimaciones del Instituto Nacional de Estadísticas (INE) y el Servicio Nacional de Migraciones (SERMIG), se encuentran en el país 1.625.074 personas extranjeras, siendo los colectivos mayoritarios los procedentes de Venezuela (32,8%), Perú (15,4%), Colombia (11,7%), Haití (11,4%), Bolivia (9,1%) y Argentina (4,9%)^[xI]

Si bien el 2021 se promulgó una nueva ley de migraciones (No 21.325) que reemplazó el Decreto Ley 1094 de Extranjería y Migración de 1975, ésta contiene aspectos problemáticos como la imposibilidad de cambiar el estatus migratorio en el país, pues cualquier solicitud de visa se debe hacer desde el exterior, lo que ha traído consigo la irregularidad de cientos de personas, que se suman a las miles de solicitudes de trámites migratorios en espera y sin respuesta por parte del SERMIG y las miles de personas que han ingresado por paso no habilitado^[xli].

Asimismo, en julio del año 2023 se lanzó la primera Política Nacional de Migración y Extranjería (PNME) del país que viene a fijar los lineamientos en materia migratoria. Si bien se establecen cuatro enfoques como derechos humanos, género, interculturalidad y niñez y se establecen diez ejes temáticos adecuados a los nuevos desafíos de la movilidad humana, preocupa que la mayoría de las medidas inmediatas estén relacionadas al eje de seguridad y control de fronteras. De los 16 proyectos de ley presentados, 9 corresponden a este eje y en gran parte se refieren a la agilización de procesos de expulsión de personas extranjeras en el territorio nacional^[xlii]. De hecho, se han presentado varios proyectos de ley que pretenden tipificar como delito el ingreso por paso no habilitado^[xliii], modificando la nueva ley (Boletín 15261-25) y se perpetúa la mirada punitivista y utilitarista de la migración, heredada de gobiernos anteriores.

En relación a los grupos de especial protección en situación de movilidad humana, si bien la nueva ley y política migratorias hacen referencia a ellos, y se destacan los esfuerzos por garantizarles visas humanitarias, elevamos nuestra preocupación hacia la falta de celeridad para regularizar la situación de niños, niñas y adolescentes migrantes o de nacionalidad chilena con padres migrantes^[xliv], víctimas de trata y tráfico de personas y mujeres y disidencias sexo-genéricas afectadas por la violencia de género.

Sobre este último grupo, de acuerdo a estadísticas presentadas por el Servicio Nacional de Migraciones (SERMIG)^[xlv], en lo que va del año 2023, sólo se ha otorgado una (1) visa por razones de violencia de género^[xlvi], lo que contraviene los instrumentos internacionales ratificados por Chile en la materia^[xlvii]. Cabe mencionar además que ni la Ley de Migración y Extranjería ni la PNME considera a la comunidad LGBTIQ+ migrante y refugiada de manera expresa, ni se mencionan mecanismos para su regularización. Tampoco considera motivos de persecución por género o sexualidades o medidas integrales de acogida para dicho grupo.

También son preocupantes las restricciones y demoras en las vías de regularización. El 49% de las permanencias definitivas solicitadas entre 2018 y 2021 aún están pendientes. Al 28 de febrero de 2022, solamente se otorgaron un 14% de Visas de Responsabilidad Democrática, específicamente para personas venezolanas y menos de un tercio de Visas de Reunificación Familiar, desde su creación en abril 2018. Esto demuestra su inaplicabilidad dentro de una óptica de regularidad migratoria de los flujos. Igualmente han existido barreras en el procedimiento de solicitud y otorgamiento de refugio; si entre 2012 y 2021 de cada 100 solicitudes realizadas, se reconoció a solamente 2,9 personas como refugiadas, en el período 2018-2021 esto fue aún más bajo, llegando a 1,9^[xlvii]

Por otro lado, existen distintas iniciativas de modificación legislativa que criminaliza la migración irregular y promueve la militarización de las fronteras^[xlviii], desestimando las distintas observaciones de organismos internacionales sobre la materia^[xlix], lo que muestra el avance de políticas migratorias regresivas en el continente^[l].

Finalmente, preocupa la creciente discriminación, criminalización, racismo y xenofobia hacia las personas migrantes^[li], la vulneración de sus derechos^[lii] particularmente desde la pandemia por COVID-19^[liii], cambios administrativos y legislativos en los procesos de expulsión y restricciones en el libre tránsito. Sobre esto último, en abril del 2023, más de 150 personas estuvieron varadas en la frontera, entre ellas 30 niños y niñas y adolescentes, debido a que las autoridades de Chile y Perú no les permitían salir del país. Se registró arbitrariedad, represión y condiciones inhumanas para las personas que permanecieron varadas por más de 15 días^[liv]

Recomendaciones:

- Promover e implementar una política migratoria, con enfoque de derechos y género efectivos, que garantice los derechos de las personas migrantes y refugiadas, particularmente el acceso al trabajo decente, salud, vivienda y educación.
- Garantizar mecanismos de regularización expeditos, claros, accesibles para todas las personas migrantes y refugiadas y acelerar el otorgamiento de permanencias definitivas.
- Garantizar la regularización efectiva de mujeres y disidencias migrantes víctimas de violencia de género, a través del otorgamiento expedito de visas humanitarias o estatus de refugio.
- Facilitar la documentación exigida a niños, niñas y adolescentes migrantes para su regularización, conforme al interés superior del niño y el principio de reunificación familiar.
- Abstenerse de adoptar medidas y leyes que criminalizan la migración irregular.
- Implementar un corredor humanitario que permita garantizar el derecho al libre tránsito de quienes desean salir de Chile.
- Adoptar las medidas legislativas y políticas necesarias para combatir la discriminación, el racismo y la xenofobia contra las personas migrantes y sus familias.
- Agilizar y redoblar los esfuerzos en la búsqueda de verdad, justicia y reparación tanto en los fallecimientos de personas extranjeras durante el estallido social chileno, como de aquellos derivados del racismo y la violencia estatal.

E. ANEXOS

E.1. Información de las organizaciones firmantes

Nombre	Observatorio Ciudadano
Sigla	OC
Dirección	Antonio Varas 428, Temuco, Región de la Araucanía.
Teléfono	(+56) 9 92294140
Correo Electrónico	hsilva@observatorio.cl
Página web	www.observatorio.cl
Tiene estatus ECOSOC	NO

Nombre	Consortio TICCA
Sigla	ICCA
Dirección	Román Díaz 117, oficina 207, Providencia, Santiago, Región Metropolitana.
Teléfono	(+56) 9 79892455

Correo Electrónico	lorena@iccaconsortium.org
Página web	www.iccaconsortium.org
Tiene estatus ECOSOC	NO

Nombre	Informativo Mapuexpress
Sigla	Mapuexpress
Dirección	Arturo Prat N° 350, Oficina 413, Temuco, Región de la Araucanía.
Teléfono	(+56) 9
Correo Electrónico	raginelwe@gmail.com
Página web	http://www.mapuexpress.org
Tiene estatus ECOSOC	NO

Nombre	Red de mujeres originarias por el Mar
---------------	--

Sigla	RMOM
Dirección	No
Teléfono	(+56) 9
Correo Electrónico	karina.vahe@gmail.com
Página web	No
Tiene estatus ECOSOC	No

Nombre	Fiscalía del Medio Ambiente
Sigla	FIMA
Dirección	Mosqueto 491. Of. 312 – Santiago
Teléfono	(+56 2) 2664 4468
Correo Electrónico	a.pulgar@fima.cl
Página web	www.fima.cl
Tiene estatus ECOSOC	NO

Nombre	Txawün de Comunidades Mapuche de Temuko
Sigla	TCMC
Dirección	No
Teléfono	(+56) 9 76106537
Correo Electrónico	marimandanko@gmail.com
Página web	No
Tiene estatus ECOSOC	No?

Nombre	Fundación TERRAM
Sigla	TERRAM
Dirección	Av. Gral. Bustamante 24, Providencia, Santiago.
Teléfono	(+56) 9
Correo Electrónico	ekonig@terram.cl

Página web	www.terram.cl
Tiene estatus ECOSOC	NO

Nombre	Red de Acción por los Derechos Ambientales
Sigla	RADA
Dirección	No
Teléfono	(+56) 962344201
Correo Electrónico	radatemuko@gmail.com
Página web	No
Tiene estatus ECOSOC	NO

Nombre	Centro de Investigación y Defensa Sur
Sigla	CIDSUR
Dirección	Claro Solar N°780 of. 604, Temuco.w

Teléfono	(+56) 9
Correo Electrónico	centroidsur@gmail.com
Página web	www.cidsur.cl
Tiene estatus ECOSOC	No

Nombre	Comunidad Pu wapi , Melinka
Sigla	Pu wapi
Dirección	Isla de Melinka, Región de Aysén
Teléfono	(+56) 9 9498 5927
Correo Electrónico	dani.caniullan@gmail.com
Página web	https://www.facebook.com/puwapi?sfnsn=wa&mibextid=RUbZ1f
Tiene estatus ECOSOC	NO

Nombre	Red Nacional Organizaciones Migrantes
Sigla	RedMigra
Dirección	Blanca 655, Valparaíso
Teléfono	(+56) 9 9237 4026
Correo Electrónico	redmigrante2017@gmail.com , migraresresisitir@gmail.com
Página web	http://www.instagram.com/redmigra/
Tiene estatus ECOSOC	NO

[i] En adelante solo pueblos indígenas por la extensión limitada del documento, pero nos referimos con dicho término a los pueblos indígenas, a los pueblos originarios, a las comunidades indígenas y cualquier otra auto denominación que los pueblos indígenas consideren.

[ii] Convenio 169 de la OIT sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes.

[iii] Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas y Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.

[iv] 7 mapuche, 2 aymara, y un representante de cada uno de los demás pueblos reconocidos en la ley indígena, del total de 155 convencionales electos en mayo de 2021.

[v] En ella se reconocían los derechos colectivos e individuales de los pueblos indígenas; su preexistencia al estado-nación; la plurinacionalidad e interculturalidad del Estado; su derecho a la libre determinación y a la autonomía o autogobierno; el derecho a sus instituciones, autoridades y sistemas de justicia propios; a la participación; a la consulta y al consentimiento libre, previo e informado; el derecho a la diversidad cultural y a su propia cultura, identidad y cosmovisión, al patrimonio y

la lengua indígena; y el derecho a la igualdad y no discriminación. Ello en consistencia con el derecho internacional y las tendencias del constitucionalismo latinoamericano hoy vigente. Tales disposiciones gatillaron fuertes críticas de los sectores conservadores, cuya campaña mediática en contra de la aprobación de este texto en el plebiscito de septiembre de 2022 se centró en el carácter “indigenista” del mismo y en la “posible fragmentación del país por la declaración del Estado de Chile como plurinacional e intercultural”. La propuesta constitucional emanada de la CC, en tanto, fue rechazada por el 62% de los votantes. Véase: <https://observatorio.cl/minutas-de-seguimiento-de-la-convencion-constitucional/>

[vi] La nueva propuesta está a cargo de un Consejo Constitucional, compuesto por 50 personas elegidas por votación popular (con paridad de género y escaños supra numerarios indígenas, que se tradujeron en solo un escaño mapuche) a cargo de la elaboración de la propuesta constitucional y una Comisión Experta de 24 personas de trayectoria, elegidos por el Congreso Nacional a cargo de la redacción de un anteproyecto de constitución.

[vii] Véase: <https://observatorio.cl/wp-content/uploads/2023/07/minuta-junio-2023-3.pdf>

[vii] Informe alternativo sobre la situación de discriminación racial que afecta al pueblo mapuche (pp.117-119). Disponible en: https://www2.ohchr.org/english/bodies/cerd/docs/ngos/Informe_Mesa_Mapuche_chile_CERD75.pdf

[ix] Esta ley aumenta las penas para los delitos cometidos contra funcionarios policiales y de gendarmería y establece una legítima defensa privilegiada para los funcionarios policiales, presumiendo legalmente la concurrencia de sus requisitos cuando se haga uso del arma de servicio en tanto busque repeler o impedir una agresión que pueda afectar gravemente su integridad física o su vida o la de un tercero. Asimismo, se modificó el delito de apremios ilegítimos, restringiendo su ámbito de aplicación. Véase: <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=1191005> Se trata de una legislación populista que buscaba hacer frente a una serie de situaciones delictuales que terminaron con la vida de funcionarios de Carabineros, pero que olvida por completo las serias falencias en la operatividad y excesos cometidos por funcionarios policiales, lo cual fue ampliamente constatado y documentado durante el estallido social como son las estadísticas del INDH, así como informes del Alto Comisionado de los DDHH de las Naciones Unidas.

[x] Causa RUC: 1701008346-K, RIT 4-2020 del Tribunal Oral en lo Penal de Angol.

[xi] Destaca la Resolución Exenta N° 3925, que establece que la administración penal y sus programas de reinserción social deberán incorporar el principio de pertinencia cultural de acuerdo con el Convenio 169 de la OIT, esto se traduce en consideraciones respecto de las necesidades de los pueblos originarios a optar a los beneficios de libertad condicional o régimen semi-abierto en los Centros de Educación y Trabajo (CET), sin que los requisitos de escolaridad constituyan una criterio excluyente, mientras no exista un “enfoque intercultural” en la oferta académica de la institución. La misma resolución establece el acceso a la salud intercultural y el derecho a manifestar y practicar sus costumbres y tradiciones de acuerdo con los preceptos de su religión.

[xii] En efecto, el mecanismo utilizado por CONADI se limita a abordar las demandas por las tierras que en el pasado fueron reconocidas por el Estado a los mapuche (tierras de propiedad legal) de las que fueron desposeídos, dejando fuera las demandas por tierras de ocupación tradicional mapuche que nunca les fueron reconocidas, las que constituyen una parte significativa de ellas. Por otro lado, el mecanismo de mercado utilizado para estos efectos, y los escasos recursos destinados para estos efectos determinan un rezago significativo en la respuesta del Estado frente a esta legítima demanda mapuche.

[xiii] Los títulos de merced son derechos de propiedad sobre un predio, originalmente otorgados por la Comisión Radicadora de Indígenas, que lideró el “proceso de radicación” que comenzó en 1883 como parte de la colonización de La Araucanía. En: <http://mapuchedataproject.cl/datos-de-tierras/>

[xiv] La Municipalidad de Temuco continúa entregando permisos para edificar sobre comunidades mapuche a través de su Dirección de Obras Municipales- DOM, al mismo tiempo el Ministerio de Vivienda y Urbanismo- MINVU sigue recibiendo terrenos de títulos de merced para llevar adelante viviendas sociales. La justificación está basada en “la carta de navegación” con que trabajan estos organismos del Estado, la cual está sujeta a lo que establece el PRC y las modificaciones de uso de suelo, las que en algunos casos han llevado al cobro de contribuciones a familias mapuche. Pero también, hay otras instituciones que son parte de la afectación que hoy sufre la tierra y territorio indígena en Temuco, tales como Bienes Nacionales quien entrega títulos de dominio a personas no mapuche sobre tierra indígena. Y finalmente, también se hacen parte en la desafectación las notarías que permiten compras ventas de tierra y territorio indígena que vulneran la normativa vigente.

[xv] La mencionada ley N° 20.249 es una ley creada por y para los pueblos originarios de Chile, que garantiza el resguardo de los usos consuetudinarios de los pueblos originarios del mar desde tiempos inmemoriales, y que hoy se pretende modificar recortando los derechos adquiridos de las comunidades indígenas costeras de Chile.

[xvi] Por ello, la modificación de la Ley Lafkenche afectaría drásticamente a las comunidades y familias que desde la promulgación de la Ley hace 15 años han hecho uso de ella y no resuelve la cuestión de fondo que es exclusivamente responsabilidad del Estado, ya que tiene que ver con los largos plazos y demoras en la tramitación de las solicitudes de los ECMPO y la urgente necesidad de mejorar los servicios públicos y generar procesos administrativos menos burocráticos, con pertinencia cultural y territorial.

[xvii] Respecto a presiones del sector salmonero:

<https://www.salmonexpert.cl/aysen-ecmpo/sector-salmonicultor-molesto-por-gran-entrega-de-espacios-marinos-a-pueblos-origiarios/1603888>

[xviii] Respecto a presiones a defensores ambientales:

https://www.google.com/url?q=https://www.eldivisadero.cl/_noticia/Comunidades-ind%25C3%25ADgenas-costeras-acusan-ataques-racistas-y-piden-a-Presidente-Boric-su-intervenci%25C3%25B3n/NzMzODO%3D&sa=D&source=docs&ust=1707159033054979&usg=AOvVaw3_5BuoD88d3zf8seYuQUgk

[xix] Guzmán Rosen, Rodrigo. Derecho Ambiental Chileno. Principios, instituciones, instrumentos de gestión. (2012), pp. 51-53.

[xx] Bermúdez Soto, Jorge. Fundamentos de Derecho Ambiental, 2ª Edición. (2014), p. 192.

[xxi] Centro del Clima y Resiliencia (CR2) (2020). El aire que respiramos: pasado, presente y futuro – Contaminación atmosférica por MP2,5 en el centro y sur de Chile.

[xxii] Cordero Vega, Luis y Insunza Corvalán, Ximena (2021). “La participación ciudadana en los planes de descontaminación atmosférica. Una evaluación sin romance”. Revista Derecho Ambiental, 15(1), p. 77-94.

[xxiii] ONG FIMA (2022). “Hacia una Constitución Ecológica: Acceso a la justicia ambiental”. Revista Justicia Ambiental 14, p. 223-284.

[xxiv] Contraloría General de la República (2020). Informe Final: Superintendencia del Medio Ambiente.

[xxv] Hervé Espejo, Dominique. Noción y elementos de la justicia ambiental: directrices para su aplicación en la planificación territorial y en la evaluación ambiental estratégica. Revista de Derecho Vol. XXII-N.º 1. (2010), p. 18.

[xxvi] Véase: <https://observatorio.cl/aes-gener-y-la-afectacion-del-derecho-al-medio-ambiente-en-chile/> ; <https://observatorio.cl/sufrimiento-ambiental-en-bahia-de-quintero-puchuncavi-familias-damnificadas-por-las-inundaciones-y-nuevos-peaks-de-contaminacion/> ; <https://observatorio.cl/noticias-especiales/campana-nosvemosenlacorte/>

[xxvii] Además, las normas primarias de calidad ambiental chilenas muestran brechas significativas en comparación con los estándares de referencia de la OMS en relación a las concentraciones anuales y diarias, especialmente en lo que respecta a dióxido de nitrógeno, dióxido de azufre, y material particulado 10 y 2,5. A su vez, existen normas como la de plomo y anhídrido sulfuroso que llevan más de una década sin revisión, a pesar de la exigencia legal contemplada en el artículo 38 de la Ley N° 19.300 de revisar estas normas cada 5 años.

[xxviii] A través del Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe (Acuerdo de Escazú), publicado como norma en Chile por medio del Decreto 209 del año 2022, del Ministerio de Relaciones Exteriores.

[xxix] CEPAL y ACNUDH (2019). Cambio climático y derechos humanos: contribuciones desde y para América Latina y el Caribe. Disponible en: https://www.ohchr.org/Documents/Issues/ClimateChange/S1901157_es.pdf.

[xxx] ONG FIMA (2023). Análisis del cumplimiento de estándares del Acuerdo de Escazú en Chile (Segunda edición). pp. 44-47.

[xxxii] Aguilar, G. (2021). “El acceso a la información ambiental, la legislación chilena y el Acuerdo de Escazú”. Revista de Derecho Ambiental 16. p 267.

[xxxiii] ONG FIMA (2023). Análisis del cumplimiento de estándares del Acuerdo de Escazú en Chile (Segunda edición). pp. 46.

[xxxiv] Costa, E. (2020). Participación ciudadana: conceptos generales, deliberación y medio ambiente. DER Ediciones, Santiago. pp. 270-273.

[xxxv] Alhambra, C. (2022). “La participación ciudadana ambiental: fundamentos e importancia para la legitimación de decisiones”. Revista Justicia Ambiental, N°14.

[xxxvi] Delgado Schneider, Verónica (2019). “Hacia un nuevo derecho de aguas: ambientalizado y resiliente”, Revista de Justicia Ambiental 11, pp. 78.

[xxxvii] Rojas Calderón, Christian (2014). “Autogestión y Autorregulación regulada de las aguas: Organizaciones de usuario de aguas (OUA) y Juntas de vigilancia de ríos”. Ius et Praxis, 20(1), pp. 128.

[xxxviii] ONG FIMA (2023). Análisis del cumplimiento de estándares del Acuerdo de Escazú en Chile (Segunda edición).

[xxxviii] De acuerdo con el Mapa de Conflictos Socioambientales elaborado por esta institución, actualmente existen al menos cien conflictos generados por empresas en Chile, de los cuales el 37% se relaciona con empresas de energía, el 26% con la minería, el 8% con saneamiento ambiental, y el 30% con otros sectores, como la industria forestal y la salmicultura. Estos conflictos afectan en un 31% al derecho al medio ambiente y en otro 31% al derecho al territorio y al acceso a los recursos naturales. Los conflictos reportados por el INDH suman 131: 73 activos, 34 latentes, y 24 cerrados. Véase: <https://mapaconflictos.indh.cl/#>.

[xxix] Ver declaración pública de la Plataforma de Sociedad Civil Chilena sobre Derechos Humanos y Empresas: <https://observatorio.cl/declaracion-por-aprobacion-del-segundo-plan-de-accion-nacional-de-derechos-humanos/>

[xl] INE y SERMIG (2023). Informe de resultados de la estimación de personas extranjeras residentes en Chile. Disponible en: https://www.ine.gob.cl/docs/default-source/demografia-y-migracion/publicaciones-y-anuarios/migracion-internacional/estimacion-poblacion-extranjera-en-chile-2018/estimacion-poblacion-extranjera-en-chile-2022-resultados.pdf?sfvrsn=869dce24_4

[xli] Véase: Observatorio Ciudadano (2021). Nuevo marco regulatorio de extranjería y migración en Chile. Disponible en: <https://crisolchile.org/wp-content/uploads/2023/07/Minuta-de-seguimiento-Marco-Regulatorio-migratorio.pdf>

[xlii] Véase: Observatorio Ciudadano (2023). Política Nacional de Migración y Extranjería. Análisis desde un enfoque de derechos humanos. Disponible en: <https://crisolchile.org/2023/11/20/minuta-politica-nacional-de-migracion-y-extranjeria-analisis-desde-un-enfoque-de-derechos-humanos/>

[xliii] Solo durante el primer semestre de 2020, ingresaron por pasos clandestinos, cuatro mil personas entre ellos niños, niñas y adolescentes. En 2021 se registró un máximo histórico y en 2023 ingresaron más de tres mil personas, irregularmente. Más detalles en: <https://sjmchile.org/2021/09/06/ingreso-por-paso-no-habilitado-en-2021-llega-a-su-maximo-historico/>; <https://www.infomigra.org/se-detectaron-3-390-ingresos-por-pasos-no-habilitados-al-pais-en-enero-de-2023/>

[xliv] Véase: <https://www.elmostrador.cl/noticias/pais/2023/10/05/16-mil-ninos-chilenos-cruzaron-el-paso-de-la-muerte-del-darién-para-llegar-ilegalmente-a-eeuu/>; <https://serviciomigraciones.cl/nuevo-informe-sobre-ninez-y-adolescencia-migrante-en-chile/>

[xlv] Véase: <https://serviciomigraciones.cl/wp-content/uploads/2023/05/230529-Reporte-1-Estadisticas-SERMIG.pdf>

[xlvi] Véase Comunicado y carta: “Urge la regularización migratoria para mujeres sobrevivientes de violencia de género”. Disponible en: <https://crisolchile.org/2023/02/01/urge-la-regularizacion-migratoria-para-mujeres-sobrevivientes-de-violencia-de-genero/>

[xlvii] Véase: <https://www.observatoriomigraciones.cl/wp-content/uploads/2022/07/ANUARIO-2022.pdf>

[xlviii] Véase: <https://crisolchile.org/2023/03/02/no-a-la-militarizacion-de-las-fronteras/>; <https://observatorio.cl/observatorio-ciudadano-y-movimiento-de-accion-migrante-entregan-informe-al-relator-especial-de-la-onu/>;

<https://radio.uchile.cl/2023/07/13/organizaciones-solicitan-a-la-cidh-elaborar-informe-sobre-violaciones-de-derechos-humanos-en-las-fronteras/> e Informe sobre Situación en la frontera de Arica con Perú de Ampro-Arica y Ampro-Tarapacá (2023).

Disponible en:

<https://drive.google.com/drive/folders/1ucKIz6VlchyKF4HM3SIBisrzYiFTj2TN>

[xlix] OL CHL 1/2023. Mandatos del Relator Especial sobre los derechos humanos de los migrantes; del Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria; de la Relatora Especial sobre la situación de los defensores de derechos humanos y de la Relatora Especial sobre las formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia (2023). Disponible en: <https://spcommreports.ohchr.org/TMResultsBase/DownloadPublicCommunicationFile?gId=28103>

CIDH (2021). La CIDH llama a los Estados de la región a adoptar políticas migratorias y de gestión de fronteras que incorporen un enfoque de derechos humanos. Disponible en: <https://www.oas.org/es/cidh/jsForm/?File=/es/cidh/prensa/comunicados/2021/082.asp>

[l] Véase Comunicado público CELS, Observatorio Ciudadano y otros (2023). Avance de políticas migratorias regresivas en el continente: falta de canales de regularización accesibles, militarización de fronteras y control de la migración. Disponible en: <https://www.cels.org.ar/web/wp-content/uploads/2023/06/Comunicacion-regional-Avance-de-politicas-migraciones-regresivas.pdf>

[li] Comunicado Red Nacional de Organizaciones Migrantes y Promigrantes sobre día nacional contra el racismo 2023. Disponible en: <https://crisolchile.org/wp-content/uploads/2023/09/DECLARACION-RED-DE-ORG-MIGRANTES-Y-PROMIGRANTES.pdf>

[lii] Véase: Rodríguez, Macarena (2021). Política migratoria y vulneración de derechos fundamentales. Disponible en:

<https://agendaestadodederecho.com/politica-migratoria-y-vulneracion-de-derechos-fundamentales-las-expulsiones-> Matheus, Mayerlin (2022). Una nueva vulneración de los derechos de los migrantes proveniente del organismo responsable de respetarlos y garantizarlos. Disponible en:

<https://www.diarioconstitucional.cl/cartas-al-director/una-nueva-vulneracion-de-los-derechos-de-los-migrantes-proveniente-del-organismo-responsable-de-respetarlos-y-garantizarlos/>; Majoo, Alejandro (2023). Responsabilidades públicas y jurídicas frente a la migración. Disponible en: <https://www.ciperchile.cl/2023/04/26/responsabilidades-publicas-y-iridicas-frente-a-la-migracion/>

[liii] Véase: Observatorio Ciudadano et al. (2020). Informe sobre situación de los derechos humanos en el contexto de la pandemia por COVID-19. Págs. 85-91. Disponible en: https://observatorio.cl/wp-content/uploads/2020/12/final_informecovidddhh_9_12.pdf; AMPRO-Tarapacá y Universidad de Tarapacá (2021). Diagnóstico de salud de la población migrante venezolana irregularizada en Iquique. Disponible en:

<https://drive.google.com/drive/folders/1ucKIz6VlchyKF4HM3SIBisrzYiFTj2TN>

[liiv] Véase: AMPRO-TARAPACÁ (2023). Informe sobre la situación de personas migrantes varadas en la frontera entre Chile y Perú. Disponible en: <https://drive.google.com/drive/u/0/folders/1ucKIz6VlchyKF4HM3SIBisrzYiFTj2TN>; “Migrantes

están en el limbo” denuncian ONGs en la frontera de Chile y Perú (abril 2023). Disponible en: https://www.swissinfo.ch/spa/chile-per%C3%BA_-migrantes-est%C3%A1n-en-el-limbo---denuncian-ongs-en-la-frontera-de-chile-y-per%C3%BA/4847272

4; Comunicado Red Nacional de Organizaciones Migrantes y Promigrantes sobre situación de frontera entre Chile y Perú. Disponible en: <https://crisolchile.org/wp-content/uploads/2023/07/DECLARACION-RED-situacion-en-fronteras.pdf>